**ORDEN que reforma la Ley sobre Aduanas y Puertos.**

## GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Executive Order No. 113.

G. O. Núm. 2868. (B)

Por virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, y mientras se hace una revisión completa de la Ley de Aduanas y Puertos, los siguientes artículos de la presente Ley de Aduanas y Puertos son por la presente enmendados a leer como sigue y los artículos así enmendados son puestos en vigor desde el 1º de Enero de 1918 inclusive:

Capítulo 6, Sección 1. De las Facturas y Manifiestos. Artículo 56, enmendado a leer como sigue:

Dentro de las 72 horas contadas desde la en que se haya hecho la entrada del buque, cada uno de los introductores de mercancías, o sus consignatarios, debe presentar a la Aduana el ejemplar de la factura certificada, acompañada de tres manifiestos del mismo tenor, redactados en idioma castellano, en clara y legible letra, y que estén absolutamente de acuerdo con la factura consular.

Estos manifiestos que serán hechos en formularios 30 y 30 (a), y a los cuales se les reintegrará el papel sellado correspondiente, tendrán las casillas necesarias para las anotaciones de la Aduana.

Capítulo 9, Del Depósito.

Artículo 94. Enmendado a leer como sigue:

El depósito debe ser siempre declarado dentro de 72 horas después de hecha la declaración de entrada del buque. Se puede hacer la declaración de depósito en formularios 30 y 30 (a), los cuales contendrán los mismos datos al que se debe presentar para declarar a consumo las mercancías.

Capítulo 10. De la Liquidación y Recaudación de los Derechos. Artículo 109. Enmendado a leer como sigue:

Todos los derechos aduaneros de cualquier clase o concepto se pagarán al contado.

Artículo 111. Enmendado a leer como sigue:

En caso de no cumplimiento de las obligaciones referidas en el Artículo 109, éstas podrán ponerse en ejecución por cualquier

alcuacil requerido al efecto en virtud de la ordenanza ejecutoria que dictare el Juez de Primera Instancia o quien haga sus veces sin ninguna otra formalidad judicial.

H. S. KNAPP,
Rear-Admiral U. S. Navy.
Military Governor of Santo Domingo.

Santo Domingo City, R. D.
27 December, 1917.

---

**ORDEN que vota la Ley sobre Instrucción obligatoria.**

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Executive Order No. 114.

G. O. Núm. 2868. (B)

---

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se establece por la presente en toda la República Dominicana, la educación primaria elemental obligatoria para los niños que hayan cumplido los siete años de edad y no hayan cumplido los catorce, en los lugares en donde hayan escuelas oficiales que la suministren.

La siguiente Ley de Instrucción Obligatoria, es hoy dada y promulgada. Todas las leyes o partes de leyes inconsistentes con esta Orden, por la presente quedan abrogadas:

LEY DE INSTRUCCION OBLIGATORIA.

CAPITULO I.

De la Obligación Escolar.

Art. 1. Los padres, tutores o cualesquiera personas que tengan bajo su guarda y ejerzan autoridad sobre menores de uno u otro sexo sometidos a la obligación escolar, deben inscribirlos